

territorio de Uzbekistán y dependiente de la Embajada de España ante Uzbekistán, con sede en Moscú.

Segundo.—El Jefe del Consulado Honorario de España en Tashkent tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea, y Embajador de España en Moscú.

17592 ORDEN de 23 de julio de 1997 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Beira (Mozambique).

La ciudad de Beira, a unos 1.000 kilómetros al norte de Maputo, es la segunda en importancia del país, tanto económica como demográficamente. La comunidad española residente en Beira está formada por religiosos, empresarios y marineros a los que es necesario prestar la adecuada asistencia. Por todo ello, se hace aconsejable la creación de un Consulado Honorario en la ciudad de Beira que permita la protección eficaz de los ciudadanos españoles que en ella residen.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Maputo y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea un Consulado Honorario de España en la ciudad de Beira, con jurisdicción en las provincias de Sofala, Manica y Tete, y dependiente de la Embajada de España en Maputo (Mozambique).

Segundo.—El Jefe del Consulado Honorario de España en Beira tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea, y Embajador de España en Maputo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17593 ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del I centenario del fallecimiento de don Antonio Cánovas del Castillo.

Transcurridos cien años desde el fallecimiento del ilustre político e historiador malagueño don Antonio

Cánovas del Castillo, este Ministerio pretende dar un homenaje a tan relevante figura histórica, procediendo a la acuñación, emisión y puesta en circulación de monedas conmemorativas incorporándose en el reverso de las mismas la imagen del insigne estadista.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo, y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda para el año 1997, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del I centenario del fallecimiento de don Antonio Cánovas del Castillo.

Segundo. *Características de las piezas.*—Las piezas a acuñar tendrán las siguientes características:

Primera y única pieza:

Moneda de 1.000 pesetas de valor facial (4 reales, en plata 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 13,5 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso, figura la efigie de S.M. el Rey Don Juan Carlos I y, rodeándola la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA y a continuación el año de acuñación, 1997 entre dos puntos.

En el reverso, aparece en la zona central derecha un retrato de don Antonio Cánovas del Castillo; a su izquierda, las fechas 1897-1997, una encima de la otra, aunque separadas entre sí por una línea corta, y debajo de éstas, la marca de Ceca; rodeando lo indicado anteriormente, y en forma de orla, figura una moldura interior ancha, en la que aparece en dos líneas, la leyenda en bajorrelieve ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO; en la zona inferior central figura la cifra de valor 1000 y la abreviatura de pesetas, entre dos puntos, también en bajorrelieve.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar será de 20.000.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el segundo semestre del año 1997.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—La referida moneda se acuñará por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precio de venta al público.*—El precio de la moneda será de 2.500 pesetas, excluido el IVA.